

ITE-CG 28/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN.

ANTECEDENTES

- 1. Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha diez de diciembre de dos mil doce.
- 2. Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **3.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince, y su libro segundo establece lo concerniente al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **4.** La Secretaría de Economía y la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad, por conducto de la Dirección General de Normas, expidieron la declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diecinueve de octubre de dos mil quince.
- **5.** En reunión de trabajo celebrada el veintinueve de enero de dos mil diecinueve, las y los Consejeros Electorales de este Instituto acordaron la implementación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.
- **6.** En Sesión Ordinaria de la Junta General Ejecutiva de este Instituto celebrada el quince de julio del año dos mil diecinueve, se realizó el análisis respecto de la viabilidad de integrar el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, esto para realizar las acciones encaminadas a la obtención de la certificación a que se refiere la Norma Mexicana señala en el antecedente anterior.
- 7. En reunión de trabajo de la Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales de esta autoridad administrativa electoral local, de fecha veintitrés de agosto del presente año, se acordó la propuesta de integración Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para ponerlo a consideración del Consejo General de este Instituto en la Sesión Pública Ordinaria del mes de septiembre del año en curso, y

CONSIDERANDO

- **I. Competencia.** Conforme a los artículos 41, base V, 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 19 y 51, fracción LVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de su máximo órgano de dirección, el Consejo General, es competente para aprobar los proyectos de acuerdo que sean sometidos a su consideración.
- II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. El artículo 1 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala, establece que dicho ordenamiento es de orden público, interés social y observancia general en el Estado, de tal manera que este Instituto se encuentra obligado a observar la misma, por lo tanto, este Consejo General decidió que es necesaria la creación de un Comité de Igualdad de Laboral y No Discriminación, el cual estará encargado de la vigilancia del desarrollo e implementación de prácticas de igualdad laboral y no discriminación dentro del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en concordancia por lo previsto en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala, que tiene por objeto, regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer lineamientos y mecanismos para el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos públicos y privados, y la lucha contra la eliminación de cualquier forma de discriminación por razón de género.
- IV. Análisis. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1º eleva a rango constitucional los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y garantiza la protección más amplia para las personas; obliga a las autoridades, en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En su artículo 4 establece la igualdad del varón y la mujer ante la ley, y en su artículo 123 apartado A fracción VII determina que para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin discriminación por sexo ni nacionalidad.

Por otra parte, el marco jurídico es el derecho humano desde su perspectiva convencional, nos remite al artículo 133 de la Ley Suprema, el cual establece que los tratados celebrados y que celebre el Presidente de la Republica con la aprobación del Senado serán ley suprema para toda la unión.

Por lo anterior, los principales Instrumentos Jurídicos Internacionales en materia de igualdad laboral y no discriminación ratificados por México, que tiene la obligación de respetar y hacer cumplir de conformidad con nuestra Carta Magna, son:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Pacto de San José de Costa Rica.
- Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará".
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas la Formas de Discriminación Racial (CERD, por sus siglas en inglés).
- Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en materia de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor y su Recomendación (núm. 90) sobre Igualdad de Remuneración.
- Convenio 105 de la OIT sobre la Abolición del Trabajo Forzoso.
- Convenio 111 de la OIT sobre la Discriminación en el Empleo y la Ocupación y su Recomendación (núm. 111) sobre la Discriminación (empleo y ocupación).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Aunado a lo anterior la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, señala lo siguiente:

"Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
- V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;
- VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;
- VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;
- VIII. El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres;
- IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;
- X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;

XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente, y

XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva."

Al respecto, es necesario hacer referencia que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su artículo 19, señala:

"Articulo 19. Son derechos humanos, los que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan:

(...)

VII. El varón y la mujer son iguales ante la ley, a la igualdad de oportunidades en materia de trabajo, incluida la igualdad de retribución por labores similares; (...)"

Es menester considerar que en los artículos 18, 24, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala, establece que para el logro de oportunidades entre mujeres y hombres deberá hacerse a través de la ejecución de políticas públicas que contengan acciones afirmativas. De conformidad con los artículos antes citados, se refiere lo siguiente:

Artículo 18. La política de igualdad entre mujeres y hombres, que desarrollen los entes públicos y privados en el Estado, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad en los ámbitos económico, político, social y cultural.

(...)

Artículo 24. El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la administración pública estatal entre sí, las autoridades de los municipios, el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

(...)

Artículo 28. Los objetivos y acciones de esta Ley estarán encaminados a garantizar el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para efectos de acortar la brecha de desigualdades existente con las políticas públicas que aceleren dicha igualdad.

Artículo 29. Los entes públicos están obligados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 fracción VII de la Constitución Política del Estado.

Artículo 30. Son objetivos de la política estatal, en materia de igualdad:

- I. Inclusión en el presupuesto y puntual aplicación de los fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;
- II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
- III. Impulsar liderazgos igualitarios, y
- IV. Garantizar, en la vida económica, la igualdad entre mujeres y hombres.
- V. Impulsar la autonomía de las mujeres en la vida pública y privada;

VI. Promover con el Poder Legislativo la armonización normativa de la legislación del Estado en todas sus materias con los instrumentos internacionales que México ha suscrito y ratificado, incorporando la no discriminación, la eliminación de la violencia de género, la atención a víctimas y la institucionalización de la perspectiva de género, y

VII. Impulsar la representación en la vida política de las mujeres en igualdad numérica, en cargos de elección popular y públicos.

- Artículo 31. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como en el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:
- I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su género;
- II. Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que en razón de su género están relegadas;
- III. Garantizar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su género, están relegadas, especialmente de puestos directivos;
- IV. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos estatales, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia estatal laboral;
- V. Reforzar la cooperación entre Estado y municipios, para supervisar la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia estatal laboral;
- VI. Evitar en el mercado de trabajo, la segregación de las personas por razón de su género, origen étnico, religión o discapacidad;
- VII. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la administración pública;
- VIII. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia. Para la expedición del certificado a empresas se observará lo siguiente:
- a). La existencia y aplicación de un código de ética que prohíba la discriminación de género y establezca sanciones internas por su incumplimiento.
- b). La integración de la plantilla laboral cuanto ésta se componga de al menos el cuarenta por ciento de un mismo género más el diez por ciento del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos.
- c). La aplicación de procesos igualitarios en la selección del personal, contemplando desde la publicación de sus vacantes hasta el ingreso del personal.
- d). Las demás consideraciones en materia de salubridad, protección y prevención de la desigualdad en el ámbito laboral.
- IX. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.
- **Artículo 32.** Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, generarán los mecanismos necesarios para garantizar la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Artículo 33. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;

- II. Garantizar, en el ámbito de su competencia, el derecho a una educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género, creando conciencia sobre la necesidad de eliminar toda forma de discriminación:
- III. Fomentar la participación equilibrada de mujeres y hombres en los cargos de elección popular;
- IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por género, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad en general, y
- V. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de género para el proceso de selección, contratación y asensos en el trabajo en los tres Poderes del Estado y sus dependencias."

Aunado a lo anterior, la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, conforme a su objetivo establece los requisitos para que los centros de trabajo públicos, privados y sociales, de cualquier actividad y tamaño, integren, implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores, su finalidad es fijar las bases para el reconocimiento público de los centros de trabajo que demuestran la adopción y el cumplimiento de procesos y prácticas a favor de la igualdad laboral y no discriminación; teniendo que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos determina la obligación de los Estados de garantizar los derechos políticos para el hombre y la mujer en condiciones de igualdad y reconocer el derecho a participar en los asuntos públicos por medio de representantes libremente elegidos en procesos que garanticen la libre expresión y voluntad de la ciudadanía, así como el derecho a tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas.

Es importante resaltar que, con la obtención del certificado en igualdad laboral y no discriminación el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones podrá tener acceso a los siguientes beneficios, conforme lo cita la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015:

- Ratificar el compromiso del centro de trabajo con la sociedad al respetar los derechos laborales de su personal y promover buenas prácticas con proveedores, actores clave y personas beneficiarias.
- Obtener mayor impacto en la cadena de valor del centro de trabajo.
- Fortalecer la pertenencia, lealtad y compromiso con el centro de trabajo por parte del personal.
- Consolidar la cultura directiva y laboral en la que se respeta la diversidad y se proporciona igualdad de trato, de oportunidades, de remuneración y de beneficios.
- Reafirmar su compromiso con el personal al contar con prácticas laborales que facilitan la corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal que fortalecen el desempeño y la lealtad.
- Aportar mayor confianza e interés en el centro de trabajo para atraer talentos.

Los empleados y las empleadas se beneficiarán en:

- El ejercicio más amplio de sus derechos laborales, afirmando la práctica de la igualdad en el centro de trabajo.
- El incremento en la confianza y credibilidad en la organización promoverá un clima laboral en igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas.
- El fortalecimiento de su desarrollo personal y profesional.

Por otra parte la sociedad en general también se beneficiará:

- Con el fortalecimiento de los valores y derechos humanos que aplicarán y promoverán indirectamente los centros de trabajo, las empleadas y empleados.
- Se identificará el compromiso de los centros de trabajo con la igualdad laboral y la no discriminación.
- Se contará gradualmente con mayor número de locales e instalaciones accesibles para personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Por todo lo expuesto anteriormente, este Consejo General ha determinado integrar un Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, el cual será el encargado de las actividades de supervisión, asesoría, implementación, administración, ejecución de las buenas prácticas en igualdad laboral y no discriminación dentro del Instituto, orientado a dar cumplimiento a la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

V. Sentido del Acuerdo. Derivado de los razonamientos expuestos en el apartado inmediato anterior, se realiza la integración del Comité permanente, de conformidad con lo siguiente:

Comité de Igualdad de Laboral y No Discriminación.

Presidencia: Consejera Electoral Erika Periañez Rodríguez.

Secretaría Técnica: Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Vocalías:

- Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- Titular del Área Técnica de Consulta Ciudadana.
- Técnico-Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica.
- Auxiliar Electoral adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

En relación a la integración del Comité antes aludido y de manera particular al Técnico-Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, y al Auxiliar Electoral adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos estos serán designados por sus respectivos superiores jerárquicos.

La vigencia de renovación del presente Comité se especificará en su Reglamento y/o Lineamientos de operación, además la integración anteriormente citada, es conforme lo sugiere la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, la cual se integra equitativamente por mujeres y hombres respecto de los servidores de este Instituto, y que además son provenientes de diversos órganos ejecutivos y áreas técnicas del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la integración del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, de conformidad con el Considerando V del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se faculta al Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación de este Instituto elaborar el Reglamento y/o Lineamientos del mismo, dentro de los 60 días hábiles siguientes

a la aprobación del presente Acuerdo, para posteriormente ponerlo a consideración de este Consejo General.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes en la Sesión y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones